

le la declare. Sin esta *previa vision* de hombres tan respetables, sin esta exigencia de ella, la declaracion que hiciese el conservador seria nula y de ningun valor segun el testo espreso del art. 14 de la segunda ley constitucional; de suerte que aunque siglos enteros esté el conservador creyendo que una ley es *contradictoria á la constitucion*, y esté deseando con todo el ahinco imaginable que la tal ley desaparezca, no puede abrir la boca, nada puede hacer, y la ley estaria subsistiendo, interin ó la suprema corte, ó el ejecutivo con sus ministros y consejo, ó diez y ocho representantes por lo menos no venga á decirle: La ley tal es *contradictoria á la constitucion, nula de consiguiente; decláralo así.* ¿Dónde está, pues, la sinceridad al decir: *Puede anular la ley que quiera?*

Con igual falsedad y mala fé siguen diciendo, que puede anular los actos del presidente. Los actos del presidente contrarios á la constitucion ó las leyes, son *nulos sin que nadie los declare*, porque él no puede obrar sino con sujecion á esas reglas. El conservador, pues, no anula esos actos, declara la nulidad que tienen, y no lo hace cuando le parece, sino cuando antes que á él ha parecido lo mismo á todo el cuerpo legislativo, ó á un tribunal supremo y tan respetable como la alta corte de justicia. Si estos no han encontrado la contradiccion, y no han exigido la declare el conservador, este no la puede declarar aunque la crea, y si lo hiciera, su declaracion seria nula. (Párrafo 2.º artículos 12 y 14 de la segunda ley constitucional.) ¿Hay, pues, exactitud, ó siquiera inocencia en decir, que *puede anular los actos que le parezca?*

¿Qué diremos de lo que sigue, esto es, que *puede anular los actos de la alta corte que se le antoje?* Con los fallos judiciales de la suprema corte, que son verdaderamente todos sus actos, á excepcion de rarísimos, nada absolutamente, nada, y en ningun caso tiene que hacer el poder conservador ni nadie, consistiendo en eso la necesaria independenciam del poder judicial. Pero este supremo poder podrá alguna vez entrometerse á la línea gubernativa ó legislativa. El caso es muy raro, muy difícil; pero posible. En él, y solo en él, tiene que entender el conservador, y eso nunca por sí, sino exigiéndole la declaracion de nulidad por haberla creído necesaria, ó la mayoría del congreso en sus dos cámaras, ó el presidente, sus ministros y consejeros reunidos, só pena de *nulidad* si no han precedido tales requisitos. ¿Dónde está, pues,

el *antojo?* ¿Dónde la facultad *omnímoda* para cualesquier actos? (Párrafo 3.º art. 12 de la segunda ley constitucional.) Que el conservador está autorizado para suspender las sesiones del congreso, es una verdad; pero ¿cómo? ¿cuando? ¿y por qué tiempo? No es él el que ha de calificar por *sí, ni primero*, la necesidad de la medida; la ha de calificar y exigir el gobierno en junta de ministros y consejeros, y sin esto el conservador no puede obrar. La causa de la medida ha de ser la notoriedad pública, la suspension por solo dos meses á lo sumo, pasados los cuales, el congreso, aun sin citacion, aun contra la voluntad del presidente y de cualquiera, puede y debe otra vez reunirse y continuar. Siendo, pues, una facultad tan ligada, tan contrapesada y modificada por todas partes, es evidente á cualquiera que tenga sano juicio, que si llega á ejercerse alguna vez (lo que es bien difícil) no podrá menos de ser un verdadero bien público, muy léjos de producir un mal. Lo mismo decimos de la facultad de suspender á la alta corte de justicia. Esa facultad para solo el caso rarísimo y casi imposible de que todo un tribunal tan respetable se convierta en *lógia masónica*, y conspire contra el órden público, ó por la disolucion del congreso ó del gobierno. En este caso, si llega á suceder, ¿conveniria que subsistiese un tribunal revolucionario? Y este caso ¿quién ha de calificarlo? ¿Es acaso el conservador *por sí?* De ninguna manera; aunque lo esté viendo, y palpando con las manos. Si no lo ven y palpan á la par, y vienen á hacerlo presente al conservador, y exigirle la suspension ó el congreso general en sus dos cámaras, ó el presidente, sus ministros y consejeros en junta, el conservador *nada* puede hacer, *nada* puede decir, aunque vea estallar la revolucion y disolverse el gobierno. (Art. 12 párrafo 5.º y art. 14 de la segunda ley constitucional.) *

Puede destruir al gobierno (se dice) *cuando le convenga declarar la*

* Ya lo hemos visto prácticamente en las dos sangrientas revoluciones de julio de 1840 y setiembre de 1841. Nosotros, como los náuticos, veíamos venir la revoltazon, y distinguíamos los escollos en que iba á fracazar la nave del estado; llorabamos en silencio esta desgracia; pero nada haciamos por respetar la ley que nos obligaba á guardar silencio hasta que nos llegase la vez de hablar y obrar. ¿Dónde está esa omnipotencia que se nos atribuía como la de Júpiter? ¿Dónde están esos cinco tiranos, ese *mostrum horrendum?* ¿Hombres de mala fé, corréos y avergonzados de que el tiempo haya descubierto tan mala fé ó ignorancia!

incapacidad del presidente. ¡Impostura torpísima! Nunca el conservador puede *deponer* al presidente de la república; enséñese el artículo que siquiera sueñe indicarlo. Puede *declarar la incapacidad* del presidente (que es cosa muy diversa por lo que ya hemos dicho); pero ¿cuándo? ¿cómo puede hacerlo? Primero, cuando haya esta *incapacidad*, dice terminantemente el párrafo 4 art. 12, segunda ley; con que él no puede *suponerla*: segundo, cuando la haya calificado antes que él, y le exija en toda forma la declaración. ¿Quién?... No es nada, *el congreso general por voto uniforme de las dos terceras partes de los representantes de la nación*, como establece terminantemente el art. 13 de la cuarta ley constitucional. ¿Está en manos del conservador (aunque tenga mas malignidad que Satanás, y sea de su interes sumo) uniformar para una *suposicion falsa* á las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras, hacerles juzgar lo que no es, y pedir una iniquidad? Y si no se verifica esta unidad y esta petición, ¿qué puede hacer el conservador? Nada, absolutamente *nada*. (Art. 14 de la segunda ley constitucional.) ¿Es posible que la medida que se adoptó precisamente para salvar al primer magistrado del golpe que ya ha llevado alguno por efecto de intriga ó acaloramiento en el congreso, se le quiera hacer ver como terrible, cuando antes es su salvaguardia? Y ¿es posible que siendo tan terminantes los artículos citados, se diga con tanta desfachatez que cuando *le convenga puede quitar el presidente?* Ya esto es hacer burla del buen sentido.

Se censura que el poder conservador puede declarar cual es la *voluntad de la nación*; pero no se reflexiona que esta es una medida interesante para *embotar* los pretestos revolucionarios que nos han sumergido desde el año de 1824 en el caos en que nos vemos. ¿Hay revolucionario que no invoque la *opinión pública* y voluntad general para cohonestar sus inicuos proyectos? Los cosmopolitas y coolaboradores ¿no nos están cacareando que la nación toda quiere, que la nación toda opina por la variacion, y de este modo y del otro al antojo &c? Y si ellos y todos sus predecesores y sucesores se arrojan la facultad de calificar la *voluntad nacional*, ¿por qué la ley no podrá ponerla en una corporacion, cuyo fallo debe constitucionalmente aquietar los fermentos? *La nación no quiere* (se dice) *que otro quiera y piense por ella*. Es cierto, y esto es puntualmente lo que nosotros decimos á los cosmopolitas cuando le atribuyen sus *quereres* personales; pero la nación

ni nadie puede tampoco impedir que otro *conozca* lo que él *quiere* y lo que él *piensa*, ni hacer que no convenga muchas veces este conocimiento. La ley no dice que el conservador *quiera* y se ejecute, sino que declara que es lo que *quiere* y *piensa* la nación en el caso determinado que se le propone. Según el párrafo 8.º del art. 12, es necesario previamente para esta declaración, ó que la alta corte de justicia, ó el gobierno en junta de consejo y ministros crean que la *nación quiere tal cosa*, y que *convenga* declararla, que ocurran con la iniciativa del congreso, que este, por la mayoría de ambas cámaras opine lo mismo, y ocurran al conservador, no con una excitativa vaga y ridícula, sino determinada, diciéndole declare que en tal cosa es tal la voluntad de la nación. Entonces, y solo entonces, puede el conservador decir cual es; con que para que llegue á verificarse el caso, que han reunido en la calificación casi todos los funcionarios que la nación tiene establecidos para regirla, y en quienes ha depositado su confianza, presidente, congreso, ministros de justicia, consejeros, secretarios del despacho. En la reunion de tantos ¿habrá temor prudente de equivocacion? Puntualmente no hay facultad mas *ligada* que *esta* en toda la segunda ley constitucional; y puntualmente de esta ligacion, y por contra principio, se quejan despues los cosmopolitas cuando les viene á cuento, y ven la dificultad de salirse constitucionalmente con un trastorno.

Que sean los conservadores poco á propósito para declarar la voluntad de la nación, no se prueba con otra razon que el que *están en México*; y los diputados á quienes quisieron atribuirlo los Sres. editores, ¿dónde están? ¿Es acaso necesario para conocer la voluntad de la nación estar en todos los pueblos y departamentos? Si lo fuera, nunca se podría conocer por nadie, porque solo Dios puede estar en todas partes, porque todas las llena con su indefectible inmensidad. Ni bastaria haber estado en otros tiempos y otras veces, porque la voluntad como *deambulatoria* cambia á todas horas, y lo que ayer se quiso, hoy se aborrece. A fé, á fé, que muchos años llevan los cosmopolitas de estar en México, que es muy poco lo que cada uno ha visto de la república, y sin embargo nos dicen magistralmente que la *nación toda quiere*, que la nación *nada piensa* en esto ó aquello. ¿Podrá hacer el conservador lo que ellos pueden, y sobre todo, cuando han de pensar lo mismo que él, y antes que él, los representantes del pueblo y sus dignos

mandatarios? En todo disimulan los censuradores el *cómo* y el *cuándo* de las facultades; ya se vé, que así les convenia para su fin, porque en eso está la clave de los problemas, y lo que quita todo riesgo aun remoto, y toda odiosidad.

Fingen escandalizarse de que tenga el conservador la sancion de las reformas constitucionales; pero callan como en todo maliciosamente, que no hay legislacion sabia que no ponga sobre el punto de esas reformas muchas trabas; y lo que es mas al caso, callan y omiten que esa sancion es *limitada*, y que si el conservador ha negado la sancion á una reforma, basta que el congreso insista en ella para que ya ni se vuelva á pasar al conservador, y sin su sancion se publique y observe. (Art. 38 de la tercera ley constitucional.) ¿Qué riesgo hay, pues, de atribuírselas? ¿Y cuán evidente no es la ventaja de hacer que en materias tan importantes haya mas meditacion, y se asegure mas la imparcialidad?

Supuesto que como se ha visto, todas cuantas resoluciones puede tomar el conservador *ordinariamente*, y mientras las cosas no salen del orden constitucional le tienen pedidas y sugeridas ó por todo el congreso (que ni el sistema anterior las tomaba por sí solo, ó por el poder ejecutivo aumentado con un consejo respetable, quien tambien las tomaba en el anterior sistema) ó por la suprema corte de justicia, tribunal en quien la nacion deposita su confianza para el punto mas grave y cardinal, haciéndolo árbitro de la vida y de los bienes de los ciudadanos. ¿Cómo puede con justicia estrañarse que esas determinaciones deban obedecerse sin réplica? ¿No exigen en todos ramos el buen orden social, que haya un término del cual no puedan pasar las contiendas, las cabilaciones y porfias de los ciudadanos? ¿Siempre, y en todas las sociedades no se ha establecido que de tal fallo de tribunal ya no haya apelacion, y sea el último recurso? ¿Y ha sido por eso el tal tribunal *omnipotente, formidable, soberano de muchas cabezas*, ni nada de esos otros apodos con que se trata de ennegrecer al conservador?

Pero este no *tiene responsabilidad, y debiera haberse puesto siquiera á su secretario que autoriza y comunica sus decretos*, nos dicen los cosmopolitas fingiéndose escandalizados en este punto. ¿Es posible que hayan meditado tan poco la ciencia de la legislacion y del gobierno, y que contradigan tan abiertamente sus mismos principios proclamados cuando les tiene cuenta? ¿Cuál es la responsabilidad que se exige

á un representante por sus opiniones vertidas en la cámara y al congreso por sus resoluciones, á pesar de que pueda tomarlas ominosísimas? ¿Cuál se exigió al del año fatal de 1833? Ninguna: no tiene mas juez que Dios y la opinion pública, ¿por qué? porque ellos simplemente *opinan*, y sus actos se suponen puramente del *entendimiento*, potencia necesaria, y no de la voluntad, potencia libre; y al hombre se le castiga lo que quiso pudiendo, y debiendo no quererlo, no por las opiniones que tiene especulativamente, y en que por lo comun no es libre, puede hacer ó no hacer una cosa, *quererla ó no quererla*; pero el concebirla de este modo ó del otro modo contrario, no pende de mí sino del modo que esplican los moralistas: de aquí ha nacido el principio general en todas las legislaciones sábias de no castigar las *simples opiniones*, y de no sujetar á responsabilidad á los magistrados que solo deben *opinar*, y cuyas funciones esenciales consisten en actos del *entendimiento*. Esto supuesto, ¿cuál de las funciones que se atribuyen al conservador en el orden constitucional es otra cosa que declaracion, juicio, *acto del entendimiento*?* ¿Graciosa cosa! los cosmopolitas, aunque con una grave equivocacion, como en todo cuanto dicen, se creen autorizados, no solo para opinar, sino para escribir como se les da la gana, publicar y seducir, y aun llamarán tiranía el irles á la mano, y quieren sujetar á responsabilidad las opiniones de un poder supremo, que ni las forma, ni las da sino cuando otro ú otros de los supremos poderes se lo exigen para bien de la sociedad. Mas ¿no advierten estos señores que sujetarlo á responsabilidad, seria quitarle la *absoluta independencia* tan indispensable para el fin de su institucion, que fué hacerlo centro comun, y punto de equilibrio de los otros poderes?

Pero proponen que hubiera un secretario, y este fuera responsable de lo que firmara. Ese secretario seria entónces el poder conservador; no se darian mas decisiones que las que él quisiera, y como quisiera, pues con decir *yo no firmo*, yo soy el responsable, todo estaba acabado; y quienes nos proponen tal arbitrio ¿podrá creerse que no han meditado la tal contestacion, sus resortes y fines?

Ni se diga que lo hasta aquí alegado sobre necesidad de excitaciones y circunstancias de ellas &c., podrá tener lugar en el uso de las facultades ordinarias que el conservador puede ejercer mientras perma-

* *Cogitationis penam in foro nemo patitur*. . . . Es regla del derecho.

ñece, y no se altera el orden constitucional; pero que no son aplicables á todos los demas casos, habiendo algunos en que puede obrar sin sujecion ninguna. La respuesta es muy óbvia. El conservador solo está exento de trabas por la constitucion, cuando lo están todos los ciudadanos por la revolucion, cuando disueltos los poderes supremos de la sociedad, queda esta disuelta y en el estado de anarquía, sin leyes y sin quien las pueda hacer valer. En este caso, y solo en él, no se sujetan las facultades del conservador á excitaciones prévias, porque ¿qué poder ha de excitar ya si no existen? ¿A qué regla se ha de sujetar si todas están rotas, y esa es la esencia de las revoluciones, no *sujetarse á reglas*? Y con todo, aun en ese caso, las facultades del conservador estan ceñidas por la constitucion, al solo objeto de *reponer á los poderes constitucionales*: cuanto no conduzca á este fin no puede hacerlo; y en cuanto este fin esté logrado, vuelve á entrar en la clase de *neutro*, sin poder obrar nada sino con los otros poderes, y por su medio. En el triste caso de que vamos hablando, en el cual no queda mas derecho que el del mas fuerte, en el que el mas atrevido manda, y hace enmudecer, en el que cualquier hombre se abroga autoridad despótica, y si la dirige á buen fin (como sucedió el año de 1828) no solo no se le reprehende, sino que se le mira como ángel tutelar y se le dan las gracias. ¿Quién con racionalidad podrá censurar que haya cinco hombres encargados por la sociedad de antemano para hacer lo que se le alabaria á cualquier patriota bien intencionado, á pesar de no tener previa *mission*, es decir, restablecer el orden, embotar la anarquía, salvar de los embates á sus conciudadanos y presentárseles como un faro, á donde pueden dirigirse con seguridad para añadir los rotos cables de la constitucion y del orden? Estos son los verdaderos aspectos, y el verdadero sistema de este poder, á cuya vista se palpa la injusticia é irracionalidad de las declamaciones de los cosmopolitas.

En apoyo de todo lo dicho viene la esperiencia, y nos la ministran los dichos editores mordiéndose la lengua. Ellos, despues de haber descrito á su modo, pero falsísimamente el *monstrum horrendum, informe, ingens*, nos dicen, sin embargo de *todas las monstruosidades tenemos ya al conservador al frente* de la administracion, con derecho de *imponer silencio á los gritos de la república, contrariar su voluntad, y disponer de sus destinos*. Sí, lo tenemos, aunque no para eso, ni con ese derecho; pero lo tenemos *no ahora*, sino seis meses hace, es decir, desde ma-

yo. ¿Y qué ha hecho en medio año ese monstruo devorador, *soberano de cinco cabezas*, tirano, despótico, omnipotente? *Nada* absolutamente, absolutamente *nada*. ¿Dónde están los presidentes que ha depuesto, las cortes de justicia que ha suspendido, los congresos que ha disuelto, las leyes y los actos que ha anulado &c. &c.? ¿Dónde? Ni siquiera en la imaginacion recalentada de los cosmopolitas. Todo cuanto ha hecho en estos seis meses el conservador se ha reducido † á elegir, como lo previno la ley, los letrados que han de juzgar á la alta corte, si delinque; y á reunirse el dia 4 de octubre, como prescribió un decreto del congreso para contar los votos de las juntas departamentales, y decir: . . . *El Sr. Irazábal tiene la mayoría absoluta, y se declara senador*: hé aquí todo lo que ha hecho, todos los males que ha causado. ¿Por qué no ha hecho mas? *Porque nada puede, porque está ligado á las excitaciones indispensables*. Si tuviera la *arbitraria omnipotencia* con que se le quiere ennegrecer ¿habria sufrido que los cosmopolitas y otros escritores lo hiciesen el objeto de crueles diatribas, y pretexto para divulgar sediciosísimos y muy criminales papeles, no solo sin recibir castigo sus autores, pero ni siquiera contestacion? Si estuviera investido de la arbitrariedad *despótica soberana* ¿no estaria ya bien escarmentada esa multitud de escritores que han abrazado por oficio la sedicion y la calumnia, y lo ejercitan á las mil maravillas? ¿Por qué no lo han hecho? Porque no tiene esa autoridad soberana: porque no tiene siquiera la de castigar esos crímenes atroces, sino que eso incumbe á otras autoridades. La esperiencia, pues, de medio año, es el mejor garante de la falsedad de los temores, que nunca han tenido á la verdad los que los dicen; pero que les conviene aparentarlo.

El verdadero y muy justo temor de esos señores, es que el conservador no se dejará engañar por ellos, ni los ha de creer bajo su palabra, ni ha de tener por *voluntad de la nacion* la de ellos, y la de la faccion á quien sirven, y por quien trabajan. Conocen que el conservador tiene *criterio* y reglas para calificar en qué casos puede haber *voluntad y opinion nacional*, y distinguir cuál sea, y cuando deba atenderse, y co-

† Habria hecho mucho, habria regularizado las revoluciones, pero ha evitado muchos males; si no ha hecho lo que se propuso la ley de su creacion, débese á la desobediencia del Sr. presidente Bustamante: débese á sus partidarios en la cámara que apoyaron su desobediencia, y se unieron á él para hacerlo despreciable; esto no es defecto de la constitucion que lo creó.

mo á ellos les dicta su conciencia, que mienten cuando identifican su opinion con la de la nacion; de aquí es el temor justo, de aquí el querer quitar el obstáculo á sus miras, y el apoyo del orden que abominan: pasemos adelante.

Es una grosera impostura, y dar á las cosas mas inocentes y sencillas el negro barniz que cuadra á la pasion, asegurar, como lo hacen los editores en el párrafo 21, que el *congreso general para asegurar un triunfo oligárquico con la decision de personas que le convinieran, se reservó el nombrarlas* por la primera vez *sin sujetarse á la mayoría de votos* de las juntas departamentales. El giro con que está vestida la especie, da á entender que esa *no sujecion* fué un privilegio que se abrogó el congreso, lo que volvemos á repetir es impostura. En todo caso de eleccion, aunque sea la milésima, la cámara de diputados es la que ha de elegir una terna de toda la lista de los que hayan venido votados por las juntas, sin precision de *sujetarse á los que tengan mas número de votos*, y de esta terna elegirá la cámara de senadores el individuo que le parezca para conservador *sin sujecion al orden de lugares en la terna.* (Art. 6 y 7 de la segunda ley constitucional.) Es, pues, incuestionable, que cuando el congreso fungió de *cámara de diputados y senadores* para la primera eleccion, no hizo una excepcion odiosa á favor suyo, sino que usó de la libertad dada por la constitucion á los cuerpos por quienes suplía, y que no se quiso echar una traba que no tuvo la constitucion por necesaria. Mas adelante demostraremos que para la verdadera *popularidad*, no es ni ha sido nunca necesaria esa mayoría en que hacen tanto incapié los editores.

Como si las declamaciones y falsos supuestos equivaliesen á demostraciones, entran los editores confiados á su párrafo 22, diciendo:.... *No cabe, pues, la mas pequeña duda en que el conservador no tiene la confianza de la nacion*, y prosiguen serenamente diciendo que ya está al frente de la administracion, y hará las *horrendas fechorias de tumbar presidentes, destruir congresos*, aniquilar aquello y lo demas allá, &c. &c. ¡Pobres hombres! como confirman la verdad de que al mas disimulado le es imposible ocultar del todo su pasion, y no dejar traslucir los fines tortuosos que le mueven! Ya hemos visto que *nada de eso puede el conservador*, y que nada que se parezca á eso, ni á nada malo ha hecho en el medio año que lleva de existir. †

† Como el tiempo todo lo descubre, él manifestó la bondad y utilidad del poder

Tenemos ya contestada la especie, que envuelta en exaltadas declamaciones vuelven á repetir en el párrafo 24, de que:.... Si la nacion quiere quitar al *conservador, quiere cambiar las instituciones, no puede hacerlo, porque él tiene la sancion de lo constitucional.* La tiene, sí; pero con la restriccion que los editores disimulan, porque ella echa abajo su aserto, restriccion expresada en el art. 18 de la tercera ley constitucional. Segun él, si el conservador no sanciona alguna variacion, basta insistir en ella, como el artículo propone para que se publique sin su intervencion, y aun contra su voluntad; y ese *insistir* será seguro en la hipótesi que nos objetan ser verdaderamente *la nacion la que quiera*; así como el *no insistir* será el desengaño palpable de que no era la nacion, sino el espíritu de faccion y de partido el que hacia la propuesta. Esta ventaja inapreciable fué la que se quiso proporcionar con la medida, y el conocer su eficacia para el fin, es lo que duele á todos los sediciosos habituados á apellidar *nacion* á su *partido*, y querer que se tengan por sinónimos sus perversos caprichos, y la voluntad y opinion de la nacion.

Burlan en el párrafo 26 el que la alta corte de justicia tenga iniciativa para el caso de promover la conveniencia de *declarar cual es la voluntad nacional en algun punto*, teniendo á sus magistrados por poco á propósito para conocer esa voluntad. Sobre esto, volvemos á repetir que los editores que se abrogan con infalibilidad ese conocimiento, ahora y siempre, ni tienen mas talentos, ni mas relaciones, ni mejor criterio que los ministros de la alta corte de justicia que deben ser sábios por profesion, imparciales y observadores por oficio; pero, sobre todo, ¿es acaso lo mismo conocer en algun punto dado, *cual es la voluntad de la nacion*, que el entender que es *conveniente conocerla*? Nosotros, v. g., no podemos tener certeza de todas las miras individuales de los editores del Cosmopolita al estender su esposicion, aunque sí de la principal; pero sí conocemos con evidencia, que convendria muchísimo saberlas todas, y manifestarlas para que el público las viera sin

conservador; entónces sus enemigos la confesaron, diciendo que no se debía á la *institucion* sino á la *honestad* de los individuos que componian el cuerpo. Yo por mi parte les agradezco, en lo que me toca, esta confesion; pero les suplico examinen sinceramente dicha institucion, y se persuadan que sin ella no hay ni puede haber libertad en nuestra república, puesto que pone en brida y sujeta á los supremos poderes, precisándolos á limitarse á la constitucion para no obrar mal.